



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5396

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de abril de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.713, del 16 de abril de 1979.**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 5/78 dictada por la Municipalidad de El Tala, departamento de La Candelaria, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA N° 5/78 –VISTO: La donación efectuada por la Sra. Martha Elena Lalli de Viaña de una fracción de terreno a favor de esta Municipalidad aceptada mediante Ordenanza número 4/78 para llevar a cabo un plan de urbanización proyectado con la construcción de viviendas conforme a la autorización conferida por el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil de Familias y Sucesiones de la IIa. Nominación de la ciudad de San Miguel de Tucumán en el juicio “Viaña Alfredo Salustiano s/Sucesión. CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional de la Vivienda ha encarado la construcción de viviendas económicas en el ámbito Provincial cuyo destino es fundamentalmente hacia familias de insuficientes recursos. Que para ser posible ellos es necesario contar con el terreno donde se llevará a cabo la construcción de las viviendas, más aún si se cuenta con los servicios indispensables como ser agua corriente y luz eléctrica. Que la ejecución de las obras como asimismo el proyecto se realiza a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta como así también las gestiones a nivel Nacional. Por ello, El Presidente de la Comisión Municipal de El Tala, Ordena – 1°.- Transferir al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta un lote de terreno designado con el Catastro N° 816 de la Sección B, Manzana 5, Parcela 3 del Libro R.25 de La Candelaria con una superficie de 13.939,48 mts.2, ubicado en la localidad de El Tala provincia de Salta, con destino a la construcción de viviendas económicas. 2°.- Elévese a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su aprobación. 3°.- De forma. Dada en la Municipalidad de El Tala a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Isaac Brahim, Intendente Municipal”.

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Folloni – Müller – Solá Figueroa – Alvarado.